

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: 711-2018-00010-00  
Asunto: Recurso de reposición

Para resolver el recurso de reposición formulado por la demandante contra el auto de 29 de febrero de 2024, que señaló fecha para audiencia y decretó pruebas dentro del incidente de oposición propuesto por Ángel Buenaventura Pabón Castañeda, proferido en el proceso ejecutivo iniciado por Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R – Cooperativa contra Diana Paola Londoño Gallego, Rene Leonardo Prieto Moreno y Miguel Ángel Pabón Montenegro, se **CONSIDERA:**

1.- La demandante alega que en el auto recurrido se dejó de pronunciar respecto a uno de los interrogatorios de parte solicitados en oportunidad legal, y que la prueba se decretada de oficio cuando fue pedida, generando una vulneración al debido proceso y al principio de legalidad.

2.- Leído el reparo de la demandante, observa el despacho que efectivamente dejó de pronunciarse respecto a la solicitud de interrogatorio de parte solicitada por la parte actora en traslado del incidente de oposición, y que se procedió a dar aplicación a las facultades oficiosas del Juez para decretar dicha prueba.

Valga decirse, se puede constatar que el recurrente se refirió a dicha solicitud probatoria en el apartado III, literal B, numeral 1, de su memorial radicado con fecha 1 de septiembre de 2023 (fecha creación 04/09/2023 cuaderno incidente de oposición Gestor), presentado dentro de los términos establecidos para tal fin.

Ahora bien, aclárese que el Código General del Proceso, establece que el interrogatorio de parte puede ser solicitado tanto de manera rogada por una de las partes, como de manera oficiosa por el juez, a su vez, dicha codificación no establece ninguna sanción o impedimento para que las partes puedan surtir esta recolección probatoria si las mismas no fueron pedidas de manera expresa.

Bajo ese entendido el despacho considera que el mismo sea decretado como prueba de oficio o a solicitud de parte, no genera una vulneración al debido proceso o al principio de legalidad como lo refiere la demandante, ya que permite sea realizado el cuestionario de la demandante. Sin embargo, como se incurrió en error al decretarse esa prueba de oficio, cuando fue pedida por la parte actora, se revocará parcialmente el auto censurado.

3.- Por todo lo anterior, se repondrá parcialmente el auto censurado por las razones expuestas anteriormente. No se concederá el recurso de apelación, dada la prosperidad de la reposición.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Reponer parcialmente el auto de 29 de febrero de 2024, y en su lugar se reforma el numeral tercero, el cual quedará así:

“3.- A solicitud de la Parte Demandante:

Documentales. - Tener como tales las aportadas en la oportunidad procesal correspondiente.

Declaración del demandado Miguel Ángel Pabón Montenegro. Señalar la misma hora y fecha de la audiencia, con la finalidad de que el señor Miguel Ángel Pabón Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.053.985, absuelva las preguntas que se le formularán. Por secretaria comuníquese al demandado y su apoderado judicial por el medio más expedito, la fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio

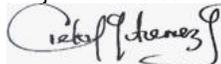
Interrogatorio del opositor Ángel Buenaventura Pabón Castañeda: Señalar la misma hora y fecha de la audiencia, con la finalidad de que el señor Ángel Buenaventura Pabón con cédula de ciudadanía Nro. 3.265.594, absuelva las preguntas que se le formularán. Por secretaria comuníquese al opositor y su apoderado judicial por el medio más expedito, la fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio.”

**SEGUNDO:** En lo demás permanezca incólume la citada providencia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 70  
Hoy 25 de abril de 2024  
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0372d9896a38b37273f2ab48c85ad2862401d5b055079f26afab4b7dc986129**

Documento generado en 24/04/2024 04:14:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**